

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 87-2014 CESIÓN ARTESANAL (AGARMAR)-INDUSTRIAL (LANDES)

JUREL XIV-X REGIONES



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 212 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 11 JUL. 2014

R. EX. Nº 1814

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 138/2014 de fecha 03 de julio de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 7462-2014 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 87/2014 de fecha 09 de julio de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.637; el Decreto Exento Nº 1967 de 2009, Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010, Nº 03 de 2012, Nº 1413 de 2013, Nº 172 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2101 y Nº 2585, ambas de 2013, Nº 212 de 2014, de 2014, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1967 de 2009, modificado por Decretos Exentos Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010 y Nº 03 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 2.300 toneladas de jurel, al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la XIV y X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2101 de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 2.300 toneladas de Jurel provenientes de la Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región "AGARMAR", inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N°156-10, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la X Región, en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliada en Avenida Tajamar 183, oficina 702, Las Condes, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de las Regiones XIV y X, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2103 de 2013 de esta Subsecretaría, cesión que proviene de las siguientes embarcaciones artesanales cedentes:

AGARMAR: Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Jurel
PEDRO BAUS CARO	SANTA MARÍA A	954804	232
GONZALO ROMERO AYALA	TITÍN	951651	205
	TOTO	951652	80
SÓCRATES AGUILAR BARRIENTOS	CAMPARI III	926685	108
	CAMILO V	958677	300
ANDREA GALLARDO VERA	GUAYACÁN I	953445	295
GASTÓN GALLARDO LYON	EL PACÍFICO	952606	690
FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS	RODIALFA III	951070	390

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta N° 212 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	0	2,760	2,760

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2101, de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la XIV a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARÍA A (RPA 954804)	10.264.128-0	VICTOR HERNÁN AGUILAR CÁRCAMO
	6.152.234-4	PEDRO SIMÓN BAUS CARO
	8.490.576-3	JOSÉ ROLANDO MASSRI CHÁVEZ
	12.434.192-2	CLAUDIO ALBERTO MALDONADO CACHI
TITIN (RPA 951651)	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZALEZ
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.898-K	BELAMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
	16.309.509-4	VICTOR EDUARDO RIAN RAIN
TOTO (RPA 951652)	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZALEZ
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNÁNDEZ SOTO
	11.596.898-K	BELARMINO ANTONIO VILLEGAS SILVA
	12.434.350-K	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	13.407.442-6	ISAAC MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
CAMPARI III (RPA 926685)	12.311.852-9	RUBEN IVÁN CÁRCAMO SÁEZ
	8.854.292-4	JOSÉ EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	9.825.662-8	BRAULIO ROBERTO AMRTINEZ MIRANDA
	9.835.799-8	VICTOR HUGO MARIN SOTO
	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
	14.510.829-2	CÉSAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA
CAMILO V (RPA 958677)	8.252.342-1	SÓCRATES ARISTÓTELES AGUILAR BARRIENTOS
	7.998.900-2	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
	9.349.174-2	OMAR SEGUNDO FIERRO TAPIA
GUAYACÁN I (RPA 953484)	14.408.666-K	JUAN MARCELO OVANDO OVANDO
	8.732.152-5	JUAN ARNOLDO GALINDO DIAZ
	12.049.673-5	JAIME ALEJANDRO ZAMBRANO POZAS
	13.594.842-K	RENÉ RICARDO GALALRDO LYON
EL PACÍFICO (RPA 952606)	14.488.261-K	NICOLÁS ALEJANDRO MANSILLA MANSILLA
	9.774.3821-7	LUIS EDUARDO GUIÑEZ CORTEZ
	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
RODIALFA III (RPA 951070)	9.345.770-6	FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS
	12.931.874-0	CARLOS VEGA HUICHAMAN
	16.842.994-0	EDGAR DELGADO ARISMENDI
	7.136.627-8	ENRIQUE ARAVENA BARRIENTOS

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a la SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N° 2101 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

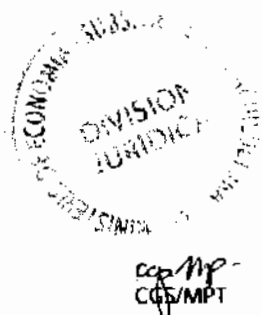
8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)